**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 130-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día ocho de junio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 130** sobre:

"Conocer la base legal del porqué las muestras de sardina enlatada procedente de china no pueden ser importadas, así como conocer porqué no se puede importar al país producto de China cuando en los diferentes supermercados hay latas de productos del mar procedentes de dicho país."

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**:**

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto la Dirección General de Ganadería informa que en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Art 13, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas y establecerá los procedimientos para el ingreso, transporte hacia y dentro del territorio nacional de vegetales y animales, sus productos y subproductos y de equipos, insumos para uso agropecuario, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas y cuarentenarias o su diseminación y establecimiento. Para permitir el ingreso de un producto a un país, nos basamos en la Recomendaciones para el Análisis de Riesgo de la OIE, dentro del mismo se encuentra la Identificación del peligro, la cual consiste en identificar los agentes patógenos que podrían producir y los efectos perjudiciales al importar una mercancía.

Para el caso de China, la OIE no refleja en su reporte que haga vigilancia de las enfermedades de animales acuáticos, por lo que no sabemos a qué nos enfrentamos en cuanto a enfermedades cuarentenables se refiere.

Por tanto al no tener información del status sanitario de un país, no se permite el ingreso de animales, productos o subproductos para evitar el ingreso de enfermedades cuarentenables.